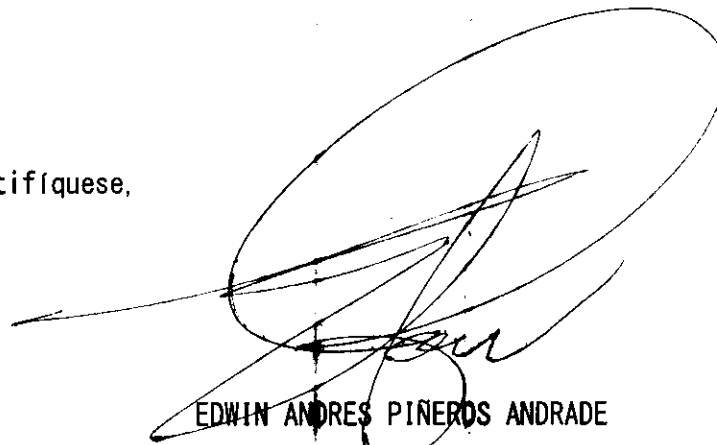


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



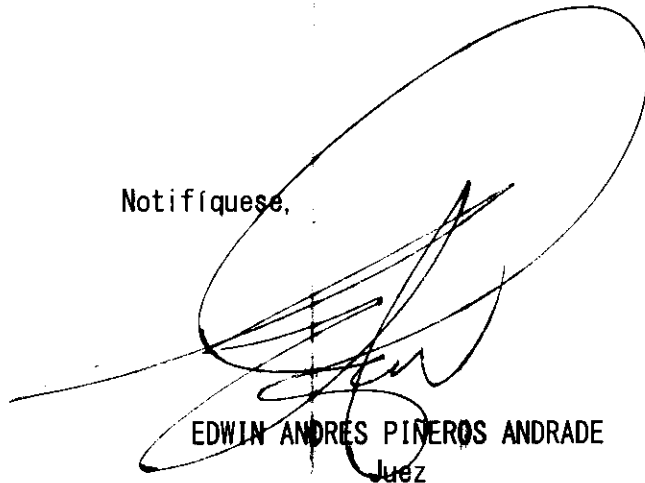
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de mil veintidós (2022).

Previo a realizar algún requerimiento al pagador del I.C.B.F, que la parte demandante acredite la entrega del oficio de embargo.

Cumplido lo anterior, córrasele el traslado ordenado.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

20216 00129

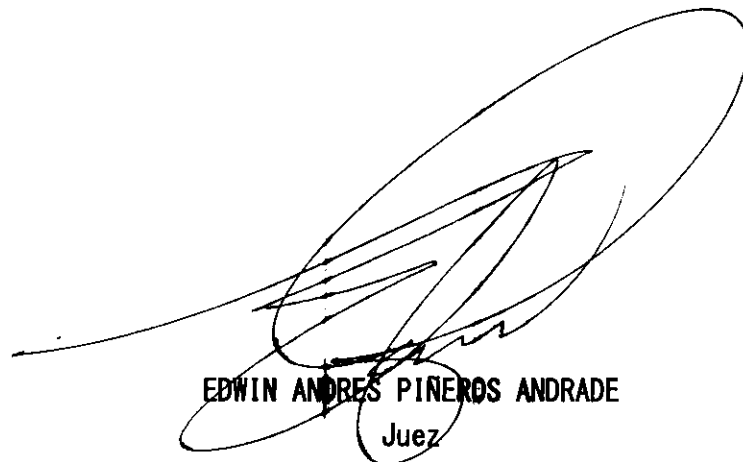
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispone con fundamento en los numerales 2 y 4 del artículo 446 del c.g.p., CORRER TRASLADO de la misma a la parte demandante, por el termino de TRES (03) días a fin de que se pronuncie sobre la terminación por pago conforme a los títulos o depósitos judiciales pagados y la liquidación aportada

Cumplido el anterior termino, ingresen al despacho las diligencias para resolver sobre la terminación o continuación del trámite.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de mil veintidós (2022).

Adviértase que en el presente asunto el curador designado a los indeterminados ya se encuentra notificado y contesto la demanda en término.

Notifíquese,

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

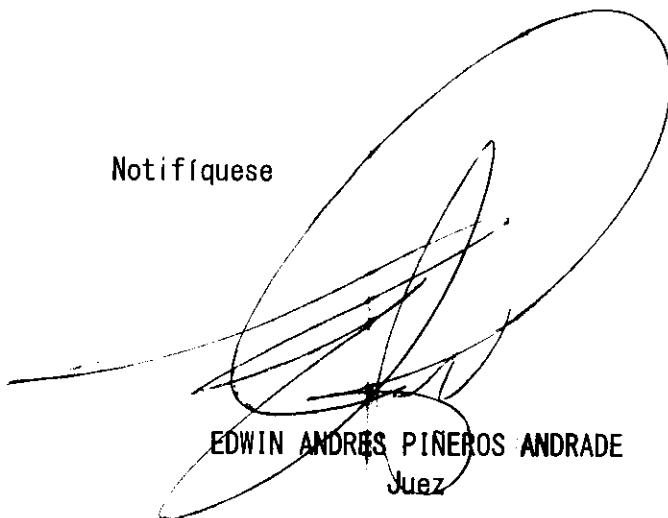
2019 00057

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

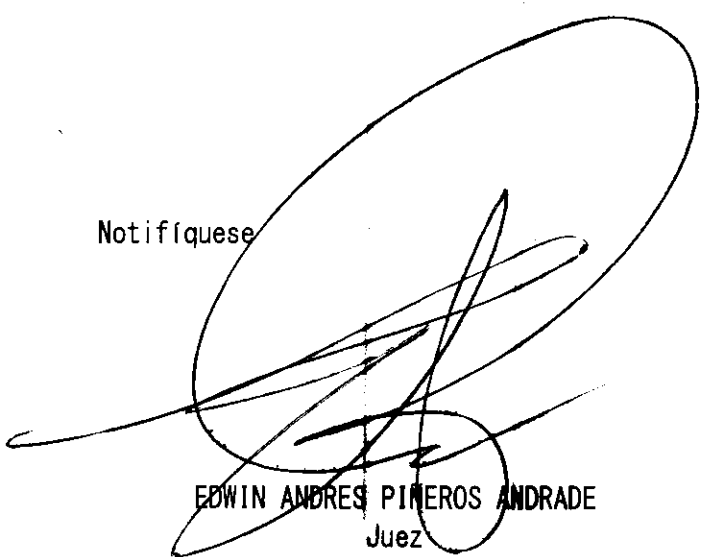
2019 00058

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINOS ANDRADE
Juez

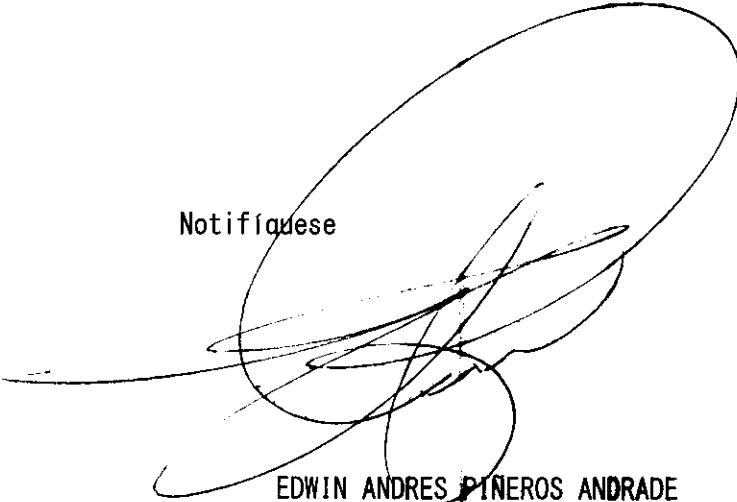
2019 00092

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

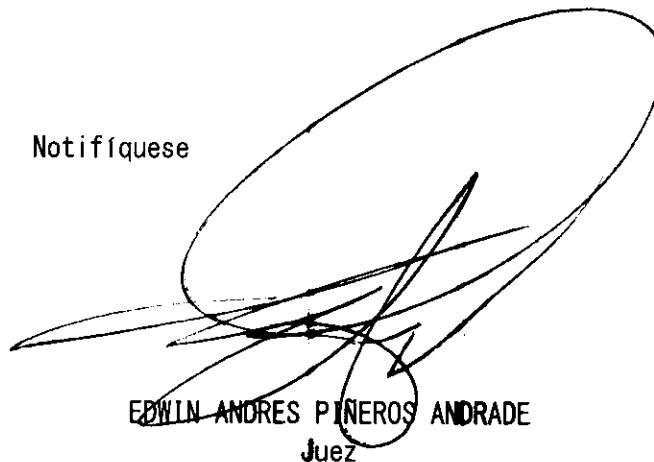
2018 00325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

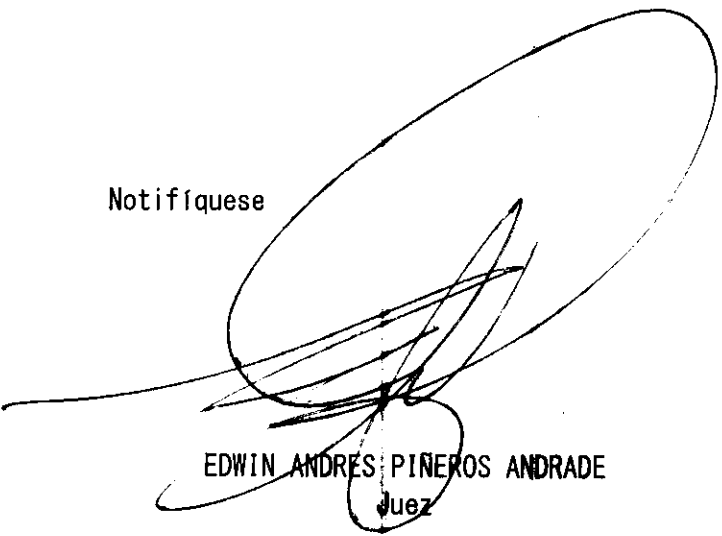
2018 00085

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 21 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 21 del mes Marzo del año 2023 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Conforme a la solicitud que antecede, se reconoce al abog. ADOLFO MORENO MURILLO como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a la sustitución allegada por parte de la defensoría pública.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00293

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede de medida de inscripción de la demanda, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del c.gp. La parte interesada deberá allegar o acreditar el pago de una póliza que cubra la suma de \$8.000.000.00, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones invocadas.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00228

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc175e5bbbfe750ea2ddf4ceb4c32b0737cb3aba096b66ccbf57c0fe1d33d9a0**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00169

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dacb03a83841e0edbd77b96012c7b15df336329ba23f9be0fa7eccb82aa6d6a**

Documento generado en 09/12/2022 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DIANA MARCELA PACHON MEDINA en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00077

Firmado Por:
Edwin Andres Piferos Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3878ab7f933b4e6e986cf0aa8270463541f745db1bc8497d7c37e44abbded689**

Documento generado en 09/12/2022 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C. G. P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Se deja constancia de que la obligación sigue vigente y no hay lugar al desglose como quiera que la demanda fue presentada por medio magnético y el título se encuentra en poder del demandante. **Archívese.**

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2021 00220

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9154cbec93e2156722eeb0ec90acda2caaff60add7125ea9cd86dc8a9f8497cb**

Documento generado en 09/12/2022 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>